

DIRECTIVA N° 003-2017-EF/63.01

(Aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de septiembre de 2017)

DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

La presente Directiva tiene por objeto establecer los procesos y disposiciones aplicables en la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

La fase de Ejecución consta de dos (2) etapas:

- (1) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente y
- (2) La ejecución física.

En ambas etapas se da la ejecución financiera.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Decreto Legislativo.
- 2.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a las Entidades del Sector Público No Financiero sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y sus Entidades y Empresas adscritas.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

- 4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en su calidad de ente rector

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento de la fase de Ejecución y del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- b) Dicta los procedimientos y lineamientos para la aplicación de la fase de Ejecución.
- c) Aprueba la metodología, lineamientos y procedimientos del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- d) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la fase de Ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la fase de Ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- f) Desarrolla, implementa y gestiona el Banco de Inversiones, estableciendo las habilitaciones informáticas respectivas para los registros y actualizaciones de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, correspondientes, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2 El Órgano Resolutivo (OR) en la fase de Ejecución tiene las siguientes funciones:

- a) Autoriza la ejecución de las inversiones públicas de su Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL) y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a las inversiones públicas aprobadas en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado de la Entidad a cargo de la ejecución de las inversiones, según corresponda. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada formalmente a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

4.3 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Verifica que las inversiones se ejecuten en el marco de la Programación Multianual de Inversiones sectorial, regional o local, según corresponda.
- b) Registra a los órganos del Sector, GR o GL que realizarán las funciones de UEI, así como a sus responsables, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Realiza el registro en el Banco de Inversiones, del traspaso de las inversiones públicas de una UF a otra, cuando corresponda. En caso la UF que asumirá la inversión pública, pertenezca a un Sector del Gobierno Nacional, GR o GL distinto al cual pertenece la OPMI, debe adjuntar la documentación que sustente la conformidad o acuerdo de los OR respectivos. La UF que asumirá la inversión pública debe contar con las capacidades operativas, técnicas y competencias legales correspondientes.

- d) Monitorea el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Para el ejercicio de la presente función puede solicitar la información que considere pertinente a la UEI respectiva.
- e) En el caso de los Sectores del Gobierno Nacional, coordina y articula con los GR y GL la generación de sinergias durante la ejecución de inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de recursos públicos.
- f) Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las delegaciones para la autorización de la ejecución de las inversiones públicas de su Sector, GR o GL y para la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes.
- g) Informa al OR las modificaciones en la presente fase antes de su ejecución, que cambian la concepción técnica contenidas en la ficha técnica o estudios de preinversión de los proyectos de inversión, que su financiamiento retrase el inicio de otros proyectos considerados en la programación multianual o que afecten el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución; y actualiza la cartera de inversiones, según corresponda.
- h) Informa al OR y al Órgano de Control Institucional cuando en la fase de Ejecución, la UEI haya iniciado y/o ejecutado modificaciones que cambian la concepción técnica contenidas en la ficha técnica o estudios de preinversión de los proyectos de inversión, que su financiamiento retrase el inicio de otros proyectos considerados en la programación multianual o que afecten el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución, para las acciones de su competencia.

4.4 La Unidad Formuladora (UF), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico.
- b) En el caso de proyectos de inversión, registra en el Banco de Inversiones las modificaciones que se presenten durante la fase de Ejecución, que no se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones del Estado y proceden siempre que no modifiquen la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad del proyecto, que el financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución, mediante el Formato N° 1 de la presente Directiva.
- c) Realiza el análisis técnico de las modificaciones señaladas en el literal precedente, a fin de verificar que se mantengan las condiciones para su procedencia y registro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la presente Directiva. En caso no se mantengan dichas condiciones, informa de ello a la OPMI, para las actualizaciones de la cartera del PMI respectivo, adjuntando el sustento correspondiente.
- d) Evalúa y registra en el Banco de Inversiones, los cambios o agregaciones de UEI que correspondan en la Ficha de Registro respectiva, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.6 del artículo 6 de la presente Directiva.
- e) Comunica a la OPMI las modificaciones que registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Comunica y sustenta a la UF, antes o durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones correspondientes a los proyectos de inversión, con el sustento respectivo, para su evaluación y de ser el caso, el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por parte de la UF.
- b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso.
- c) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe tener en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
- d) Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente por el OR o por quien este delegue dicha función, registra la información resultante del mismo en el Banco de Inversiones, mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.
- e) Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.
- f) Mantiene actualizada la información de la ejecución de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la ficha técnica o estudios de preinversión según corresponda; y con el PMI respectivo.
- g) Registra las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de Contrataciones del Estado, antes de iniciar su ejecución.
- h) Es responsable de informar oportunamente a la UF sobre las modificaciones que se requieran durante la fase de Ejecución de los proyectos de inversión, que no se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones del Estado para su evaluación y de ser el caso, registro en el Banco de Inversiones.
- i) Registra y actualiza trimestralmente la ejecución física de las inversiones durante la fase de Ejecución, mediante el Formato N° 03 de la presente Directiva, en el Banco de Inversiones.
- j) Remite, en caso sea solicitado, información adicional a la DGPMI y a la OPMI, para el seguimiento a la ejecución de las inversiones.
- k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones.

CAPÍTULO III

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Fase de Ejecución

- 5.1 Las inversiones públicas ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda.
- 5.2 La fase de Ejecución comprende la ejecución financiera con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la Programación Multianual de Inversiones y aprobados en los presupuestos institucionales.
- 5.3 Esta fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente, se inicia la ejecución física de las inversiones.
- 5.4 Si previamente al inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, o durante su elaboración, la UF y la UEI determinan la necesidad de cambiar la concepción técnica contenida en la ficha técnica o estudio de preinversión respectivo, corresponde a la OPMI la actualización de la cartera de inversiones del PMI, y remitirla para su aprobación al OR del Sector del Gobierno Nacional, GR o GL, conforme al numeral 5.7 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.5 Culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la UEI puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Asimismo, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Formato N° 04 de la presente Directiva.
- 5.6 Cuando por circunstancias excepcionales, debidamente sustentadas, el OR decida no iniciar o no continuar con la ejecución de las inversiones públicas, deberá disponer la actualización de la cartera de inversiones del PMI por parte de la OPMI. Asimismo, autorizará a la UEI para la elaboración y registro del cierre cuando corresponda, incluyendo la liquidación física y financiera de lo ejecutado, la cual, deberá remitir copia del mismo al Órgano de Control Institucional respectivo para los fines según sus competencias. Asimismo, en caso se acuerde que otra Entidad continuará la ejecución de dichas inversiones públicas, se deberá proceder conforme al numeral 6.6 del artículo 6 de la presente Directiva.
- 5.7 Los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas, se sujetan a lo que establezca el contrato respectivo.

Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

- 6.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica de la inversión pública.
- 6.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF deberá contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones; siempre que los productos previstos en dicho proyecto correspondan al indicador de producto asociado a la brecha de servicios identificado en el PMI. Asimismo, deberá cautelar que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en dicha programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución. De corresponder su aprobación, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 01 de la presente Directiva.
- 6.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones involucran productos que no guardan correspondencia con el indicador de producto asociado a la brecha de servicios; no corresponderá su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto no podrá continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo al OR autorizar a la UEI elaborar y registrar el cierre respectivo, según el Formato N° 04 de la presente Directiva.
- 6.4 De igual modo, las modificaciones que retrasan el inicio de otras inversiones consideradas en la programación multianual o que afecten el plazo previsto para la culminación de otras inversiones en ejecución, no podrán ser registradas en el Banco de Inversiones.
- 6.5 La UF comunicará a la OPMI los resultados de la evaluación de las modificaciones señaladas anteriormente, con la finalidad de que determine la actualización de la cartera de inversiones del PMI que corresponda, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones; e informe al OR para la aprobación de la actualización del PMI.
- 6.6 En el caso que la UF determine la necesidad de incluir otra UEI de un mismo Sector del Gobierno Nacional, GR o GL para la ejecución de las inversiones, comunicará a su OPMI para el registro del alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante los Formatos Nos. 01 o 02 según corresponda.

Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector del Gobierno Nacional, GR o GL distinto, la UF comunicará a su OPMI para el registro señalado en el párrafo precedente, adjuntará el sustento técnico y financiero requerido para la incorporación de inversiones públicas no previstas en el PMI, de acuerdo a lo dispuesto en Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 6.7 El cambio de la UEI prevista para ejecutar una inversión pública y su registro en el Banco de Inversiones, sólo procederá en caso que dicha inversión no haya iniciado su ejecución financiera.
- 6.8 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones públicas respectivas.
- 6.9 En caso previamente a la aprobación del expediente técnico, proceda el cambio de la UF que aprobó o declaró la viabilidad de la inversión pública, según corresponda, la OPMI deberá verificar que ésta cuente con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa y técnica para el adecuado desempeño de las funciones respectivas en la fase de Ejecución, a fin de proceder al registro conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la presente Directiva.

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

- 7.1 Sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.
- 7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.
- 7.3 El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras.
- 7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente por parte del OR o a quien este delegue tal función, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

- 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados por el OR o a quien este delegue tal función, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.

- 7.6 Dicho registro incluirá en el caso de obras i) memoria descriptiva del proyecto, ii) plano de arquitectura y iii) resumen consolidado del presupuesto por meta de producto; en el caso de servicios, los términos de referencia con sus respectivos costos; y en el caso de bienes, i) el requerimiento respectivo, ii) las especificaciones técnicas de los bienes representativos y iii) costos.
- 7.7 El cronograma de ejecución de las inversiones públicas previsto en el expediente técnico o documento equivalente, deberá basarse en el cronograma de ejecución previsto en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión de las mismas, a fin que generen los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que las inversiones se ejecuten en los plazos previstos, conforme a la normatividad presupuestal.

Artículo 8.- Ejecución física de las inversiones

- 8.1 La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente respectivo, por parte del OR o quien este delegue dicha función; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones.
- 8.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda y se adjuntará el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
- 8.3 En el caso de las inversiones públicas que se ejecuten por modalidades distintas a la administración indirecta y Asociaciones Público Privadas será aplicable lo dispuesto en el presente numeral (umbrales previstos en la normatividad de Contrataciones); siendo su registro mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.
- 8.4 Durante la ejecución de las inversiones públicas, la UEI deberá vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Artículo 9.- Sistema de Seguimiento de Inversiones

El Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) es una herramienta informática del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula al Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), y similares aplicativos informáticos, facilitando a los operadores realizar los reportes de los avances de la ejecución de las inversiones a fin de supervisar que la fase de Ejecución sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad o aprobación, según corresponda.

Los lineamientos para realizar el seguimiento de inversiones serán aprobados mediante Resolución Directoral emitida por la DGPMI.

Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos

Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Formatos

Los Formatos referidos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y serán publicados en el portal institucional del MEF. Estos Formatos se actualizan periódicamente, y se comunican a través de dicho portal.

Formatos:

- | | |
|----------------|--|
| Formato N° 01: | Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. |
| Formato N° 02: | Registros en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. |
| Formato N° 03: | Seguimiento a la ejecución de inversiones. |
| Formato N° 04: | Registro de cierre de inversión. |

SEGUNDA.- Alcances de las disposiciones para los expedientes técnicos o documento equivalente

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución de las inversiones públicas, conforme al marco legal vigente.

TERCERA.- Interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, la DGPMI emite opinión exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, tal sentido, la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia exclusiva de la DGPMI.